

EXPEDIENTE: VI-01104-F-2026

CARATULA: F.V.C.L. (EN REP. F.M.A; F.B.A; F.O.N.) C/ A.R.S. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. C.L.F.V., en contra de su ex pareja, la Sra. S.A.R.. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de sus hijos y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Hacer saber a la Sra. S.A.R. que NO PUEDE realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra sus hijos M.A.F., B.A.F. y O.N.F.. Hacer saber a la denunciada que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos SIN violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).

2.- Atento la intervención ordenada a la SENAF en los autos vinculados VI-01916-F-2025 "F.V.C.L. (EN REP. F.M.A.) C/ A.R.S. S/ VIOLENCIA" no habiendo dado respuesta, líbrese oficio por OTIF a dicho organismo a fin que informe sobre la presente conflictiva y la situación en la que se encuentran los niños M.A.F. (13 años), B.A.F. (10 años) y O.N.F. (08 años), debiendo remitir a está Unidad Procesal dicho informe en el plazo de 72 hs, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de los niños involucrados, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dese intervención por Puma.-

3.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 18/08/2026 (art. 150 del CPF)

y, que una vez recepcionado el informe solicitado a la SENAF, en su caso, las mismas podrán ser modificadas y/o ampliadas.

5.- Hacer saber a la Sra. S.A.R. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

6.- Hacer saber al Sr. C.L.F.V. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.

7.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

9.- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución al Sr. C.L.F.V. y UBICAR Y NOTIFICAR a la Sra. S.A.R.. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA